



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

195/18

A.S.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE**

Montevideo, 27 ENE 2020

AS. 005

VISTO: las instalaciones de interconexión internacional de Uruguay con la República Federativa del Brasil;-----

RESULTANDO: I) que existen instalaciones de interconexión internacional entre el Sistema Interconectado Nacional y el Sistema Eléctrico de la República Federativa del Brasil, a través de las convertoras de frecuencia instaladas en Rivera y en Melo;-----

II) que el Decreto N° 217/015 de 10 de agosto de 2015, estableció los cargos unitarios por uso de las instalaciones de interconexión asociadas a la Exportación Spot, y encomendó a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) la elaboración de una propuesta de remuneración de dichas instalaciones y su modalidad de ajuste a futuro;-----

III) que URSEA, previa consulta pública, elaboró una propuesta de remuneración de las instalaciones y su modalidad de ajuste, y de cálculo de peajes;-----

IV) que la inversión en la infraestructura de interconexión fue desarrollada por decisión gubernamental;-----

V) que los ingresos por el uso de la infraestructura de interconexión son considerados por el Poder Ejecutivo en oportunidad de analizar la aprobación del Pliego Tarifario de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE);-----

VI) que se utilizará la propuesta elaborada por URSEA sobre la remuneración reconocida anual, que incluye los compromisos de UTE en relación a las inversiones, y se tomará en cuenta que hasta la fecha UTE no tiene otros ingresos por la infraestructura de interconexión;-----

VII) que en base a lo anterior, de acuerdo al artículo 108 del Decreto N° 278/002 de 28 de junio de 2002, se establecerá el siguiente coeficiente para la fórmula de cálculo del cargo: (alfa) $\alpha = 1$;-----

CONSIDERANDO: I) que corresponde fijar los valores de los cargos por el uso de las instalaciones de interconexión internacional del país con la República Federativa del Brasil, asociados a los intercambios de oportunidad;

II) que es de interés utilizar la infraestructura disponible para realizar intercambios de oportunidad entre los sistemas eléctricos;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, la Dirección Nacional de Energía, y lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 16.832 de 17 de junio de 1997, el Decreto N° 278/002 de 28 de junio de 2002 y el Decreto N° 217/015 de 10 de agosto de 2015;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Fíjense los valores unitarios máximos de los cargos por el uso de las instalaciones de Interconexión Internacional con la República Federativa del Brasil asociados a los Intercambios Spot (Exportación e Importación):-----

Interconexión Rivera - Livramento: USD/MWh 13,16 (valor a diciembre 2018)
Interconexión Melo - Presidente Medici: USD/MWh 12,83 (valor a diciembre 2018)



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

195/18.

Los valores unitarios se reajustarán en el mes de enero de cada año, de acuerdo con la variación del Consumer Price Index publicado por el Bureau of Labor Statistics de Estados Unidos, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Valor unitario reajustado} = \text{Valor unitario diciembre 2018} * \frac{CPI_{\text{diciembre año } n}}{CPI_{\text{diciembre 2018}}}$$

CPI = Es el Índice de Precios al Consumidor de EEUU, categoría consumidores urbanos (CPI-U) serie CUUR0000SA0, publicado en la web (<http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>).

$CPI_{\text{diciembre año } n}$ = Es el valor del índice CPI en el mes de diciembre del año n, con tres cifras decimales.

$CPI_{\text{diciembre 2018}}$ = Es el valor del índice CPI en el mes de diciembre del año 2018, con tres cifras decimales, igual a 251,233.

n = año previo al año del cálculo del reajuste

Artículo 2º.- La Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería solicitará a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) la elaboración de una propuesta de nuevos valores de cargos cuando se modifiquen las circunstancias consideradas para la fijación de los aprobados por este Decreto.-----

Artículo 3º.- Los cargos fijados por el artículo 1 y su mecanismo de reajuste se aplicarán a usos posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial.-----

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

D. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

